



12037214497
OPERADORA SURPERU S.A.
JUR (0) Folios:3
BERLY MONTES PERALTA
KILLARI MZ C LT. 6 JOSE LUIS BUSTAMAN
Doc Ext: CARTA 20-68

Carta No. 20-68-IC-V

San Gabán, 26 de febrero de 2020

JUL - AQP
0/S: 20/56629 - 28/02/2020

CARGO

Señor
BERLY MONTES PERALTA
Killari Mz. C Lt. 6, José Luis Bustamante y Rivero
Telf. 959 225 235
Arequipa.-

Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 002-2020/IC/GC/OBF

Referencia : a) Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted, en atención a su reclamo formulado a través de la Ficha N° 000013 del Libro de Reclamos y Sugerencias el 13.FEB.2020 en Estación de Pesaje Ccatuyo.

Al respecto, le notificamos la Resolución N° 002-2020/IC/GC/OBF, mediante la cual se declara infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Sin otro particular, me despido con grato aprecio y consideración.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adj: - Resolución N° 002-2020/IC/GC/OBF (3 folios)
- Ficha N° 000013 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 folios)



15:15 02/03/2020

Lyber Montes Peralta

41897293

(Firma manuscrita)

Firma manuscrita: Paul Castro Aragon
DNI. 44958476

RESOLUCIÓN N° 002-2020/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000013 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil, de fecha 13 de febrero del año 2020, que contiene el reclamo del señor **BERLY MONTES PERALTA**, identificado con DNI. N° 41018645, domiciliado en urbanización Killari Mz. C Lt. 6, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa quien manifiesta literalmente que: ***“Es un reclamo ps viniendo de Puerto Maldonado pase la balanza teniendo mi peso conforme (tolerancia) llegando a la balanza de Estación de Ccatuyo, se incrementó el peso, teniendo en cuenta la perdida de combustible de Puerto Maldonado hasta esta balanza en vez de bajar el peso se incrementó (analizar). Posdata: vienen carros con carga de madera de la ciudad de Puerto Maldonado – Arequipa tomando en conocimiento que casi la mayoría de carros transporta un exceso de peso llegando a pesar mas de lo permitido (12 mil pies) es lo que siempre se trae por lo general de esa ciudad y la pregunta es ¿Cómo pasan la balanza sin que les puedan poner multa? Es muy extraño”.***

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000013; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento,*** para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **BERLY MONTES PERALTA**, versan fundamentalmente sobre tres aspectos del control de Pesos y Medidas que se realiza en la Estación de Pesaje Ccatuyo, en

el cuál expresa su confusión ante el control que se le realizó, los cuales han sido detallados en el Informe Técnico N° 003-2020-OSP.OP.focc, del Área de Operaciones de Operadora SURPERÚ S.A. (en adelante el "INFORME")

QUINTO.- Que, el primero versa sobre el peso transportado y pesado en el Pesaje Ccatuyo, donde señala lo siguiente: "... viniendo de Puerto Maldonado pase la balanza teniendo mi peso conforme (tolerancia)...". De acuerdo al INFORME se precisa que el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S.058-2003-MTC, Anexo IV, Numeral 1) dispone que la totalidad de vehículos que circulan en la Red Vial Nacional tienen capacidades máximas permitidas en cuanto al Peso Bruto Vehicular "PBV" (Tara + Carga) para transitar en las carreteras, no se aplican tolerancia para el PBV.

El informe precisa que, existe la tolerancia dinámica (D.S. 058-2003-MTC y D.S. 002-2005-MTC, Anexo IV, Numeral 3), la cuál es para efectos de compensar el peso medido por las balanzas de precisión del Sistema de Pesaje, esto se aplica automáticamente de forma interna por el sistema que esta calibrado, con la finalidad de no perjudicar al usuario si este cumple en llevar el PBV según la capacidad reglamentada para su vehículo.

El CONCESIONARIO, en cumplimiento de sus obligaciones y de la normativa vigente, la balanza de precisión ha sido calibrada y certificada en diciembre de 2019 por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL (Certificado GM-056-2019), teniendo como promedio de distorsión -0.9% (-432kg) para la configuración de 6 ejes = 48,000Kg, este promedio negativo lo exige INACAL para proteger al usuario ante distorsiones positivas que podrían presentarse.

Por lo tanto, lo descrito por el usuario no tiene fundamentos según la reglamentación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO.- Que, el segundo aspecto del reclamo, versa sobre una supuesta pérdida de peso al transitar por la carretera; donde el usuario señala lo siguiente: "...llegando a la balanza de (la) Estación de (Pesaje) Ccatuyo, se incrementó el peso, teniendo en cuenta la perdida de combustible de Puerto Maldonado hasta esta balanza en vez de bajar el peso se incrementó." De acuerdo al INFORME se precisa que el CONCESIONARIO no puede dar fe del incremento indicado por el usuario, asimismo verificando los registros de la Balanza de Precisión calibrada y certificada, se tienen videos del paso del vehículo observándose lo siguiente:

- a. El vehículo es de 6 ejes, tipo vehicular T3S3, transportando madera en tablillas.
- b. El Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado por la balanza de precisión al inicio del pesaje a horas 07:46 es de 49,476 Kg y en la comprobación a horas 07:59 es de 49,487 Kg, superiores a los 48,000 Kg establecidos para la configuración T3S3.
- c. Los ejes posteriores presentan anomalías en el trídem que perjudican la estabilidad y uniformidad de la distribución de cargas. Entre las anomalías observadas se tiene que la plataforma normalmente horizontal, se observa inclinada desde el tándem (eje 2 y 3), además los neumáticos de cada eje del trídem son distintos en sus dimensiones; perjudicando la distribución de los pesos en cada eje.
- d. Los pesos capturados en los ejes por la balanza son:

1er. eje	Tándem		Tridem			PBV
Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Eje 6	
5,524	8,988	9,029	6,294	7,875	11,766	49,476

A pesar de llevar madera en tablillas, el peso en los ejes 4, 5 y 6 no es uniforme, cuando al ser un trídem los pesos de cada eje deberían tener poca diferencia, llegando en este caso a 5,472 Kg y 3,891 Kg con relación al eje 6.

SETIMO.- Que, el tercer aspecto del reclamo, versa sobre un supuesto exceso de peso transportado por otros vehículos que circulan por este tramo de la carretera, donde el usuario señala lo siguiente: *“Vienen carros con carga de madera de la ciudad de Puerto Maldonado – Arequipa teniendo en conocimiento que casi la mayoría de carros transportan un exceso de peso llegando a pesar más de lo permitido (12 mil pies) es lo que siempre se trae por lo general de esa ciudad y la pregunta es ¿Cómo pasaron la balanza sin que les pueda poner multa?”*. De acuerdo al INFORME se precisa que el control de pesaje se realiza en la Estación de Pesaje Ccatuyo y no en otros lugares; dicho control es automático a través de la balanza calibrada y certificada y su funcionamiento y operación es Supervisada por el OSITRAN de forma continua. Adicionalmente toda la información es entregada a SUTRAN para que sea verificada. Por lo tanto, lo indicado por el usuario es una apreciación carente de fundamento

OCTAVO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **BERLY MONTES PERALTA** en la Ficha N° 000013 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 13 de febrero del año 2020.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 20 de febrero del 2020.

INTERSUR CONCESIONES S.A.

.....
Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/LBM/fcc.